

CERTIFICADO

Expediente JGL/2025/28

Órgano colegiado: Junta de Gobierno Local

FRANCISCO JESÚS MORA MORA, EN CALIDAD DE CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

22º TURISMO/EXPTE. 8313/2025. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN MUSICAL NUESTRA SEÑORA. DEL ÁGUILA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS PARA REALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOS ACTUACIONES EN PARÍS.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de subvención directa nominativa a la Asociación Musical Nuestra Señora. del Águila para sufragar los gastos para realización y promoción de dos actuaciones en París, y **resultando:**

El pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de abril adoptó acuerdo de aprobar inicialmente un expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito para financiar actuaciones de conformidad con las prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas de gastos y autorizar dotaciones presupuestarias para puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario interino para cubrir necesidades urgentes e inaplazables por exceso o acumulación de tareas, financiadas con remanente de tesorería.

La aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2025, pone de manifiesto el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales que podrá financiar crédito extraordinario o suplemento de crédito, siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, el principio de equilibrio presupuestario.

El expediente de modificación de crédito se inicia en las unidades que tienen a su cargo la gestión de los respectivos presupuestos, conteniendo estudios económicos que determinan la cuantía de los créditos necesarios justificando detalladamente las insuficiencias presupuestarias, que vienen determinadas por la diferencia entre las necesidades de gasto y los créditos disponibles a la fecha. Las insuficiencias presupuestarias planteadas se refieren a necesidades de gasto concretas y determinadas.

Uno de los centros gestores a nivel de área que, por delegación de la Alcaldía-Presidencia configuran la organización municipal, es el área de identidad a la que pertenece la delegación de turismo.

Del total de actuaciones relacionadas en el expediente de modificación presupuestaria para financiar políticas de gastos relativas a inversiones promovidas desde la delegación de cultura con cargo al remanente líquido de tesorería del presupuesto del año 2024, es objeto del presente expediente la concesión de una subvención nominativa a la Asociación Musical



Nuestra Señora del Águila por importe de 5.000,00 euros.

El expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito ha sido aprobado definitivamente al no haberse presentado alegaciones contra el mismo, cursando entrada en vigor el 27 de mayo de 2025, día de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Sevilla

Con fecha 18 de junio de 2025 el Sr. Concejal Delegado de Turismo, a la vista del vigente presupuesto general de este Ayuntamiento en el que se ha destinado la aplicación presupuestaria 2025/40301/4321/48502 con un importe de 5.000,00 euros, dicta de oficio providencia de inicio de expediente para la concesión de una subvención directa nominativa a la Asociación Musical Nuestra Sra. del Águila.

Con fecha 09 de junio de 2025, la Asociación Musical Nuestra Sra. del águila CIF G41783788 registra en sede electrónica solicitud de subvención para financiar dos actuaciones el próximo julio de 2025 en París, con el fin de llevar a cabo sus fines sociales de difusión de la música, la cultura y la educación fuera de nuestras fronteras y llevar y difundir la cultura alcalaíña, a la que se acompaña informe en el que se desglosa todas las acciones que deben acometerse.

La subvención se concede con cargo a la partida presupuestaria con el carácter de subvención nominativa por quedar así recogida expresamente en el presupuesto de la corporación para 2025 – *Asociación Musical Alcalaíña Nuestra Sra. Águila* -. Dicha subvención se concede al amparo de lo dispuesto en el art. 22.2..a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala:

Art. 22.2.: “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenio y en la Normativa reguladora de estas subvenciones”.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

El artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, señala asimismo que el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los



beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En la documentación que figura en el expediente consta propuesta de convenio de colaboración en el que se recogen los extremos anteriormente expuestos.

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 21, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55, 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Capítulo III de la Ordenanza General de Subvenciones, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (BOP nº 128, de 6 de junio de 2005)

La Intervención municipal ha realizado la correspondiente retención de crédito nº12025000042357 , de fecha **25/06/2025** con cargo a la partida **2025/40301/4321/48502**, por importe de **5.000,00 € (cinco mil euros)**.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria. En el mismo sentido, consta en el expediente documentación acreditativa de que dicha entidad no figura de alta en el sistema de la Seguridad Social. Así mismo consta certificación de la Tesorera del Ayuntamiento y del OPAEF sobre ausencia de deudas respecto a la Recaudación municipal.

Consta en el expediente informe-propuesta favorable de fecha 01 de agosto, del técnico municipal de la delegación de turismo en el que se señala la legislación aplicable a estos supuestos.

Por ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024, de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa, a la Asociación Musical Nuestra Sra. del Águila con CIF G41783788 -, por importe de cinco mil euros (5.000,00 €), para para sufragar los gastos para la realización y promoción de dos actuaciones internacionales en París , así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón, con código de verificación: 5CKD2HFJTPQ9APXHDXW77R4PT.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de cinco mil euros (5.000,00 euros), con cargo a la partida presupuestaria 2025/40301/4321/48502, proyecto 2025.1.901.0001, según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Establecer el pago anticipado del 100% de la subvención. En lo que al plazo y forma de justificación se refiere se estará a lo indicado en la estipulación octava del convenio de colaboración que ambas partes suscriben, y se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada.



Cuarto.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificación en c/ Profesor Emilio Menacho n.º 30, así como dar cuenta del mismo a la delegación de turismo y a Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y para que conste a los efectos oportunos, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido y firmo la presente certificación de orden y con el visto bueno de la señora Alcaldesa-Presidenta, que por su delegación (Resolución nº 47/2024 – BOP Nº 36/2024) firma el órgano competente de este Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente

